



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

RESOLUCION GERENCIAL N° 0078-2017-GGM-MPC

Cañete, 27 de Marzo del 2017

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: El Informe N° 0588-2017-GPPI-MPC, de fecha 10 de marzo del 2017, por medio del cual el Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática, informa que si cuenta con Disponibilidad Presupuestal, para que se reconozca al Servidor Juan Carlos Bravo Oscco, las Bonificaciones, Asignaciones, Gratificaciones y demás Beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete; los mismos que se encuentran programados y Presupuestados para el presente año lectivo.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por las Leyes 27680 y 28607, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y que la estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley, concordante con el artículo II, 5 y 6 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 0002-2017-GGM-MPC, de fecha 04 de enero del 2017 y su Fe de Erratas se declaró la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 0287-2016-GGM-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2016, la misma que resolvió Declarar Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0235-2016-GAF-MPC, de fecha 26 de Mayo del 2016, y dispuso se reconozca Bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, establecida en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, así como el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y demás normas legales.

Que, al respecto el numeral 2° del Artículo 202 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, "(...), señala que ***Además de declarar la nulidad de oficio la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello.*** En este caso el extremo solo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.

En tal sentido, habiéndose declarado la Nulidad de Oficio de la Resolución de Gerencia N° 0287-2016-GGM-MPC, corresponde pronunciarse sobre el fondo del asunto conforme la norma incoada, se deberá retrotraer el proceso al momento en que se produjo el vicio, (Resolución de Gerencia N° 0287-2016-GGM-MPC) encontrándose pendiente de resolver el escrito de fecha 23 de junio del 2016, por intermedio del cual el recurrente planteo Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0235-2016-GAF-MPC, de fecha 26 de Mayo del 2016;

Que, el numeral 1 del Artículo 207° de la norma acotada, establece que los recursos administrativos son: a) Recurso de Reconsideración, b) Recurso de Apelación, solo en los casos que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativa de revisión;

Que, conforme lo estable el artículo 209° de la misma Ley "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...) y, consecuentemente lo que

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

///...

Pág. N° 02

R.G. N° 0078-2017-GGM-MPC

se busca con este recurso es de obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho.

Que, revisado el recurso presentado, este cumple con las formalidades establecidas en la norma, como haber sido presentado dentro del plazo señalado por ley, cuenta con la firma de letrado así como los argumentos de su impugnación en cuestiones de puro derecho conforme los Artículos 207, 211° y 209° de la Ley N° 27444. Por tanto corresponde pronunciarse sobre el fondo del recurso.

En Primer lugar es pertinente mencionar que mediante Resolución Diez de fecha once de enero del dos mil trece, (Sentencia), expedida mediante Expediente N° 0062-2012, el Segundo Juzgado Mixto de Cañete, Falla:

A) **Declarando Fundada** la demanda interpuesta por Juan Carlos Bravo Oscco, contra la Municipalidad Provincial de Cañete con emplazamiento de su procurador Público, sobre Reposición en el puesto de trabajo.

B) **DECLARO** la desnaturalización de los contratos de servicios celebrados en Juan Carlos Bravo Oscco con la Municipalidad Provincial de Cañete, en consecuencia declaro que los contratos de locación de servicio y contratos administrativos de servicios) con vigencia del quince de setiembre del dos mil once se han convertido en uno de duración intermedia.

C) **ORDENO** que la demandada Municipalidad Provincial de Cañete cumpla con reponer al demandante en el cargo que desempeñaba al momento del despido u otro de igual nivel o jerarquía con igual remuneración. Sin costas ni costos.

Así también, La primera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la Republica, mediante Resolución de fecha veinte ocho de abril del dos mil quince, **DECLARARON FUNDADA** el Recurso de Casación interpuesto por Juan Carlos Bravo Oscco, de fecha nueve de setiembre del dos mil trece, en consecuencia **CASARON** la sentencia de vista de fecha trece de agosto del dos mil trece y **CONFIRMARON** la sentencia de primera instancia de fecha once de enero del dos mil trece, ordenando que la entidad municipal cumpla con reincorporar al demandante en el cargo u otro de similar naturaleza.

Es por ello que de conformidad con el Artículo 4 del Texto Único ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, conforme se aprecia en el Acta de reposición de fecha 02 de setiembre del 2015, en dicho documento consta que el impugnante Juan Carlos Bravo Oscco fue repuesto en el cargo de Policía Municipal de la Gerencia de Desarrollo Económico, Territorial y Turístico de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme lo ordenado en la Casación N° 14044-2013-Cañete.

Que, si bien es cierto, Mediante Resolución Gerencial N° 002-2017-GGM-MPC, de fecha 04 de enero del 2017 y su Fe de Erratas se declaró la nulidad de Oficio de la Resolución Gerencial N° 0287-2016-GGM-MPC, de fecha 06 de setiembre del 2016, la misma que resolvió Declarar Fundado el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia N° 0235-2016-GAF-MPC, de fecha 26 de Mayo del 2016, y dispuso se reconozca Bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, establecida en el Decreto Legislativo N° 276 y su reglamento, así como el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y demás normas legales.

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

///...

Pág. N° 03

R.G. N° 0076-2017-GGM-MPC

Ello obedeció a que en dicha Resolución se emitió omitiendo lo establecido en el Artículo 6 de la Ley N° 30372-Ley del Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, la misma que **"Prohíbe que las Municipalidades realicen la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...)"** y estando al Informe N° 2263-2016-GPPI-MPC, de fecha 26 de Octubre del 2016, (obrante a fs. 308), la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto e Informática, dio cuenta que en referencia al recurrente, **"La Gerencia no había emitido informe alguno sobre la disponibilidad presupuestal, (...)";** Situación que a la fecha ha cambiado toda vez que mediante Memorandum N° 0076-2017-GGM-MPC, de fecha 06 de marzo del 2017, este despacho solicito al Gerente de Planeamiento, Presupuesto e Informática, informe respecto a la disponibilidad presupuestal para que se reconozca al recurrente sus beneficios conforme a Ley; Siendo que mediante Informe N° 0588-2017-GPPI-MPC, de fecha 10 de marzo del 2017, el mismo informa **que si cuenta con Disponibilidad Presupuestal, para que se reconozca al Servidor Juan Carlos Bravo Oscco, las Bonificaciones, Asignaciones, Gratificaciones y demás Beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete;** los mismo que se encuentran programados y Presupuestados para el presente año lectivo 2017.

En tal sentido, y de conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 24041, se le debe otorgar al servidor contratado para labores de naturaleza permanente, determinada estabilidad laboral contra la decisión unilateral del Estado de resolver un contrato o cesado por razones subjetivas, por ello solo podrá ser destituido o cesado si se evidencia la comisión de una falta grave previo procedimiento disciplinario;

Que, por otro lado, respecto a su petición de percibir los beneficios que perciben los trabajadores nombrados y contratados permanentes mediante Negociación Colectiva con el Sindicato de Trabajadores Municipales-Cañete como Aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad (una remuneración total); bonificaciones Vacacional (una remuneración total); Bonificaciones por escolaridad (una remuneración total). Para ello, hace mención a la Casación N° 4161-2010 Cusco de fecha 14 de noviembre de 2012 en cuyo considerando sexto establece **"que de otro lado, si bien la instancia de mérito ha constatado la existencia de la relación de trabajo entre las otras partes por más de un año ininterrumpido y que en virtud de la precitada Ley N° 24041, el demandante no podía ser cesado o destituido sino por las causas previstas para lo cual si se requiere ingresar por concurso público, para gozar de todas las prerrogativas que la norma reconoce a los trabajadores nombrados, por tanto solo corresponde a los trabajadores contratados todos los beneficios que la norma expresamente señala les otorguen y los inherentes a la prestación de servicios como son: Inclusión de Planillas, Vacaciones y Aguinaldos incluido en el Capítulo IV y V del Decreto Legislativo N° 276, debiendo estimarse en parte el recurso de casación"**. De igual modo señala que en la entidad edil existe precedente administrativo de servidores municipales que fueron repuestos judicialmente y que a la fecha perciben bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 0070-85-PCM y demás normas aplicables;

Que, en ese sentido, cabe mencionar que por Resolución de Alcaldía N° 156-2009-AL-MPC, de fecha 29 de abril del 2009, se aprueba, la incorporación en la Planilla de Empleados Contratados a los siguientes servidores: Mirtha Elizabeth Cuzcano Flores, Karina Claudia Sánchez Ramos, Félix Rolando Sotelo Vicuña y Carlos Zambrano Encalada, los mismos que fueron reincorporados en sus puestos de trabajo por mandato judicial; asimismo dispone dicho acto administrativo que el personal incorporado percibirá las bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados en la Municipalidad Provincial de Cañete dentro del marco legal establecido por el Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento, el Decreto Supremo N° 070-85-PCM, y demás normatividad legal aplicable;

...///



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

///...

Pág. N° 04

R.G. N° 0078-2017-GGM-MPC

Que, para mayor sostenibilidad, es de indicar que el principio utilizado como justificación al caso, viene siendo aplicado actualmente, tal es así, que el Tribunal Constitucional, en la sentencia emitida en el Expediente N° 2512-2003-AA/TC, dispuso que: *"En consecuencia, corresponde amparar la demanda en los términos solicitados, pues los actos administrativos de la demanda, para casos similares, imponen que, para el presente caso, sea aplicable el principio de igual razón, igual derecho"*.

Que, mediante Informe N° 0588-2017-GPPI-MPC, de fecha 10 de marzo del 2017, el Gerente de Planeamiento y Presupuesto e Informática, informa que si cuenta con Disponibilidad Presupuestal, para que se reconozca al Servidor Juan Carlos Bravo Oscco, las Bonificaciones, Asignaciones, Gratificaciones y demás Beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete; los mismos que se encuentran programados y Presupuestados para el presente año lectivo 2017.

Que, mediante el Informe Legal N° 448-2016-GAJ-MPC, de fecha 05 de Setiembre del 2016, el Gerente de Asesoría Jurídica Opina que se Declare fundado el recurso de apelación contra la Resolución Gerencial N° 0235-2016-GAF-MPC, de fecha 26 de mayo del 2016, interpuesto por el servidor Juan Carlos Bravo Oscco.

Que, mediante Carta N° 008-2017-GGM-MPC, de fecha 21 de marzo del 2017, esta Gerencia Municipal solicita al Sindicato de Trabajadores Municipales de Cañete -SITRAMUN-CAÑETE, a fin que se Informe si el servidor Juan Carlos Bravo Oscco se encuentra afiliado al Sindicato SITRAMUN-CAÑETE y con el Oficio N° 016- 017-SITRAMUN -CAÑETE de fecha 23 de marzo del 2017 dan respuesta señalando que Si se encuentra afiliado en SITRAMUN-CAÑETE desde el 05 de febrero del 2016.

Estando a lo expuesto en uso de sus facultades conferidas por el Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Cañete, conforme a la resolución de Alcaldía N° 036-2016-AL-MPC, de fecha 07 de Marzo de 2016 y; contando además con la visación del Gerente de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADO EL RECURSO DE APELACION contra la Resolución Gerencial N° 0235-2016-GAF-MPC, de fecha 26 de mayo del 2016.

ARTICULO 2°.- DISPONER que se otorgue al servidor Juan Carlos Bravo Oscco desde el 02 de setiembre del 2015 (fecha en que se concretó su reposición a la entidad) las bonificaciones, asignaciones, gratificaciones y demás beneficios otorgados por la Municipalidad Provincial de Cañete, establecidos por convenios colectivos, en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento, así como el Decreto Supremo N° 070-85-PCM y demás normas legales aplicables.

ARTICULO 3°.- NOTIFICAR a la parte interesada con las formalidades establecidas de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 4°.- NOTIFICAR la presente resolución a las áreas pertinentes de esta corporación edil.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

ABOG. PAUL ERNESTO CUENCA PAREDES